

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de "Boletines" se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año	15 "
Fuera de la capital	Tres meses	4 "
	Seis	8 "
	Un año	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 262.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Garray, se halla recogida en dicha localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Garray á la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las rees mostrencas.

Soria 27 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño claro, alzada seis cuartas, careta, con mucha erin, va sin herrar.

circular núm. 263.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sagides, el día 23 del corriente se le extravió á don Nicasio Checa del Rio, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, que participen al de Sagides, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 27 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Un macho mular, de edad de siete á ocho años, pelo castaño oscuro, alzada una de la marca, herrado de las cuatro extremidades, en el anca izquierda la marca de un hierro en forma

de cruz, y la cabeza de ésta en forma de una C; cabezada de cuero á medio uso con las tachuelas doradas y cabestro nuevo; lleva aparejo de castillejos, la retranca nueva, una manta de lana parda que tira á azul, con cubierta de esparto.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES.

Imo. Sr.: Para la ejecución de los servicios atribuidos por el Real decreto de 4 de Marzo último á la Subdirección de Trabajo de este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º El Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo ejercera las funciones determinadas en el artículo 19 del mencionado Real decreto, con sujeción á las reglas siguientes:

a) Cuando los asuntos en que intervenga el Negociado sean referentes á peticiones dirigidas al Ministerio, ó iniciativas del mismo, antes del informe del Negociado, deberá ser consultado el Instituto de Reformas Sociales, siempre que así esté preceptuado, y a continuación de dicho informe formulará el Negociado la oportuna propuesta de resolución.

b) Tratándose de asuntos referentes á comunicaciones y peticiones suscitadas por el Instituto de Reformas Sociales, el Negociado emitirá, en vista de ellas, informe con propuesta razonada de resolución.

c) Cuando la consulta al Instituto haya sido hecha discrecionalmente por acuerdo del Subsecretario ó del Ministro, el Negociado se limitará á dar cuenta de dicho dictamen, pero sin ampliar la nota que previamente al acuerdo de la consulta haya formulado.

d) Las resoluciones que recaigan en los expedientes serán comunicadas al Instituto de Reformas Sociales, así cuando éste haya suscitado el asunto, como cuando se haya limitado á informar en él; y la comunicación se hará mediante traslado de la Real orden en el primer caso y por nota expresiva de la resolución en el segundo.

e) El Instituto de Reformas Sociales enviará al Ministerio, antes de las reuniones del Consejo de Dirección ó del pleno, un ejemplar de todos los documentos, ponencias é informes previos que se repartían entre los individuos que

lo constituyan sobre los asuntos que hayan de ser materia de sus deliberaciones, á fin de que el Negociado facilite á la Superioridad los datos é informes correspondientes.

f) Será de cargo del Negociado la formación de aquellas estadísticas referidas á la vida del trabajo, que no hayan venido haciéndose hasta ahora por el Instituto de Reformas Sociales ó que no estén expresamente atribuidas á la Dirección general de Estadística.

En cada caso se dispondrá de Real orden el asunto sobre que la estadística deba versar, las reglas que para su formación hayan de cumplirse y las colaboraciones de autoridades y organismo que, para el mejor resultado de aquellas, hayan de utilizarse.

En general, y salvo excepciones justificadas de Real orden, la acción del Negociado de Trabajo se referirá á determinar las características y supuestos sobre que la estadística deba versar, incumbiendo la recogida de datos y la formación de los cuadros y resúmenes á la Dirección general de Estadística, que los pondrá á disposición del Negociado para que éste proponga al Ministro las conclusiones que del trabajo realizado se desprendan.

Art. 2.º Los servicios de Seguros Sociales y Bolsas del Trabajo funcionarán en dos Negociados correspondientes á cada uno de dichos dos conceptos.

La actuación relativa al de Seguros Sociales se acomodará á las siguientes reglas:

a) En cuanto se relaciona con las diversas clases de Seguros obreros, en su aspecto legal y doctrinal, tramitará las peticiones y reclamaciones que se dirijan al Ministerio y ejecutará las órdenes que se le den por el Ministro ó por el Subsecretario relativas á los asuntos de su competencia.

b) En las relaciones del Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión, intervendrá en forma análoga á la determinada en el artículo anterior respecto de la actuación del Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo en cuanto se relaciona con el Instituto de Reformas Sociales.

c) Respecto al seguro contra accidentes del trabajo, el procedimiento del Negociado se acomodará á las disposiciones legales y reglamentarias por que se rige dicho seguro.

d) Tramitará las propuestas de Inspectores de Seguros Sociales que se hagan por el Instituto Nacional de Previsión y los nombramientos reglamentarios de las Comisiones verificadoras de balances de dicho Instituto,

El Negociado de Bolsas del Trabajo funcionará:

a) Interviniendo en la ejecución de la Real orden de 29 de Septiembre de 1920 relativa a Bolsas de Trabajo y demás disposiciones complementarias ó posteriores que se dicten sobre la misma materia.

b) Realizando los estudios y trabajos relativos á los casos de paro forzoso que se produzcan en España. A estos efectos, los Gobernadores civiles comunicarán los días 1.º y 15 de cada mes por telegrama al Ministerio, noticia detallada de los casos de paro forzoso de obreros de cualquier ramo del comercio, la industria ó la agricultura ocurridos en su respectiva provincia; causas determinantes del paro; número y sexo de los obreros á que afecte; caracteres permanentes ó circunstanciales del mismo y soluciones que, en su caso, corresponda adoptar para dar trabajo á los obreros que carezcan de él, mediante la ejecución de obras públicas ú otras medidas de carácter sustitutivo.

Con las comunicaciones expresadas se formarán por el Negociado estados quincenales comprensivos de la situación de paro forzoso en España, con datos comparativos de los estados anteriores; y cada trimestre, además, se formalizará un cuadro resumen que, aparte de su constancia y efectos en el Ministerio, será comunicado á la Oficina Internacional del Trabajo, consignándose en él los detalles y circunstancia exigidos por el artículo 1.º de la Convención relativa al paro forzoso de la Conferencia general del Trabajo de Washington, ratificada por España en virtud de la ley de 13 de Julio último.

c) Como órgano central de las oficinas públicas gratuitas de colocación procederá con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten sobre la materia, proponiendo y desarrollando un plan nacional de dichas oficinas y conociendo de la aplicación de los preceptos relativos á las oficinas uo gratuitas de colocación.

d) Propondrá á la Superioridad la distribución de las cantidades consignadas en el presupuesto para subvenciones de las Bolsas de Trabajo y para la Sección española de la Asociación internacional para el estudio del problema del paro.

Art. 3.º El Negociado de Casas baratas, como encargado de la tramitación de todos los expedientes que se relacionen con la Ley y el Reglamento vigente, se acomodará para ello á la forma prevista en dichas disposiciones.

En cuanto á los demás extremos de su competencia, determinados en el artículo 21 del Real decreto orgánico de este Ministerio, cumplirá las normas siguientes:

a) Formará un índice por fechas de todas las disposiciones vigentes en el extranjero sobre la materia y de los proyectos de reforma de las mismas.

b) Registrará todos los antecedentes relativos á la convocatoria, celebración y acuerdos de los Congresos nacionales, extranjeros é internacionales que se relacionen con el problema de la vivienda y especialmente con el de la construcción de casas baratas.

Art. 4.º Las funciones del Negociado de Cooperaciones se referirán á la aplicación y observancia de los servicios derivados del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, sin perjuicio de las facultades que competen á la Intervención Central de Cooperativas, determinadas en la Real orden de 28 de Enero del año actual, y sin perjuicio también de las atribuidas á la Sección Central de este Ministerio, en cuanto á la

tramitación de las ternas que se elevan á la Presidencia de Consejo de Ministros para el nombramiento de Interventores de Cooperativas.

En sus funciones propias, el Negociado procederá con sujeción á las reglas siguientes:

a) Examinará los Reglamentos de las Cooperativas y los expedientes respectivos, formulando las propuestas que procedan hasta su aprobación, siendo en todo caso preceptivo el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio.

Aprobado el Reglamento, se archivará en el Negociado uno de los ejemplares y se devolverá á la Cooperativa interesada el otro ejemplar con nota de aprobación firmada por la Subsecretaría.

El Negociado comunicará la aprobación de los Reglamentos á la Secretaría general, á los efectos de la formación de las ternas que deben elevarse á la Presidencia del Consejo de Ministros para los nombramientos de Interventores del Estado, y á la Intervención Central de Cooperativas.

Remitirá á los respectivos Ministerios las relaciones de sus funcionarios, socios de las Cooperativas á los efectos de la conformidad de los Habilitados y Jefes de cada una de las dependencias, siempre que no haya sido prestada anteriormente dicha conformidad y que conste ya en las relaciones remitidas á este Ministerio.

Para la mayor normalidad del servicio, al conocerse en el Ministerio los nombramientos de Interventores de Cooperativas, la Secretaría general dará traslado de ellos á los interesados, al Gobernador civil de la provincia respectiva, á la Intervención Central y al Negociado de Cooperación, á fin de que éste haga constar el nombramiento en el expediente.

Una vez conocido en el Negociado el nombramiento de Interventor de una Cooperativa, procederá al examen de las relaciones de sus socios, y en caso de hallarlas conformes y de que se hayan cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, propondrá que pasen á la Sección de Contabilidad para interesar del Ministerio de Hacienda la concesión del crédito correspondiente á los sueldos de los funcionarios socios de la Cooperativa, y, obtenido, lo comunicará á la Ordenación de Pagos para la expedición del respectivo libramiento á favor de aquélla.

La Sección de Contabilidad comunicará al Negociado de Cooperación y á la Intervención Central de Cooperativas, relación de los créditos que se concedan por el Ministerio de Hacienda, y de la fecha en que por la Ordenación de Pagos se expida el libramiento.

Cada Cooperativa dará origen á la formación de un expediente, en el que conste su Reglamento, los trámites de su aprobación y todos los ulteriores que se relacionen con la vida y, en su caso, disolución ó extinción de la Cooperativa.

También estará á cargo del Negociado de Cooperación el Índice registro general á que se refiere el artículo 6.º del citado Real decreto, así como la tramitación é información de todas las incidencias que se relacionen con el funcionamiento y administración de las Cooperativas.

A los efectos de la cuenta corriente que á cada una de las Cooperativas deberá abrir la Sección de Contabilidad de este Ministerio, el Negociado de Cooperación comunicará á dicha Sección las bajas que ocurran en cada una de las Cooperativas por fallecimiento, traslado ó cualquier otra causa tan pronto como de ellas tenga conocimiento.

b) En cuanto á los otros extremos atribuidos al Negociado de Cooperación por el artículo 22 del Real decreto de 4 de Marzo de 1922, procederá utilizando los trabajos del Instituto de Reformas Sociales, y en colaboración con la labor que se lleve á cabo por la Dirección general de Legislación y Acción Social, Sección de Asociaciones de dicho Instituto, ejecutando las disposiciones que en cada caso se adopten por el Ministro para la realización de trabajos especiales de carácter técnico.

Art. 5.º Las funciones del Negociado de Emigración reguladas por el artículo 28 del Real decreto de 4 de Marzo de 1922, determinarán la aplicación en su respectivo caso de las normas siguientes:

a) En todos los asuntos de la competencia del Negociado que se relacionen con el Consejo Superior de Emigración se aplicarán análogamente las mismas reglas determinadas en el art. 1.º de la presente Real orden apartados a) á e), respecto del Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo de este Ministerio.

b) Todas las comunicaciones de los otros Centros oficiales de que haya de darse traslado al Consejo Superior de Emigración serán tramitadas por el Negociado, sin perjuicio de que el de Asuntos Internacionales le comunique á tenor de las reglas por que el mismo se rige, los traslados ó documentos que en él se reciban y se refieran á asuntos atribuidos al Negociado de Emigración.

Art. 6.º El Negociado de Colonización, en cuanto tenga á su cargo las relaciones entre el Ministerio y la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, procederá de igual manera que respecto del Negociado de Emigración se determina en el artículo anterior.

En los demás aspectos de su cometido procederá á tenor de las siguientes disposiciones:

a) Registrará mediante el sistema de fichas todas las leyes de carácter agro-social vigentes en España y en el extranjero, como elementos de información para los trabajos técnicos que deban realizarse por el Ministerio.

b) Organizará en igual forma, según las normas de clasificación que se le den por la Superioridad, un estudio de las condiciones de la propiedad en España, determinando sus características según las diversas regiones, y en relación además con el problema obrero agrícola de cada una de ellas.

c) En igual forma hará el inventario del sistema de arrendamientos rústicos, individuales ó colectivos.

d) Tendrá á su cargo la tramitación y colaboración en los proyectos de reforma ó en los nuevos proyectos de ley que afecten á los contratos de trabajo en el campo, órganos de conciliación y arbitraje en la agricultura, régimen de alimentación de los obreros agrícolas cuando éste forme parte de la remuneración ó salario.

e) Organizará un estudio de las condiciones higiénicas de las habitaciones de los obreros del campo según las regiones, como elementos de información para las iniciativas de Gobierno que en su caso correspondan.

f) Colaborará en los servicios de carácter estadístico relacionados con los asuntos de su competencia que se acuerden por la Superioridad en términos análogos á los determinados en el artículo 1.º, apartado f), para el Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo de este Ministerio.

Art. 7.º El asesor de seguros contra accidentes del trabajo, además de cumplir la misión que les incumbe por las disposiciones vigen-

tes, emitirá todos los informes que le ordenen el Ministro y el Subsecretario en los expedientes que se relacionen con el seguro colectivo sobre accidentes del trabajo.

Llevará por el sistema de fichas un registro de las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le imponen la ley de 30 de Enero de 1900, reformada por la de 10 de Enero de 1922, y los Reglamentos y disposiciones complementarias dictados y que en lo sucesivo se dicten.

Formará, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, la estadística anual de los accidentes del trabajo liquidados por las Compañías y Sociedades inscritas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.—CALDERON—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 6 de Octubre.*)

En consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 4 del pasado organizando los servicios de la Subdirección de Trabajo de este Ministerio y para mayor eficacia en los concernientes al Negociado de Bolsas de Trabajo de aquella Subdirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á V. S. el más exacto cumplimiento de cuanto en la mencionada Real orden se previene, á cuyo efecto y precisamente en los días del 1 al 5 en la primera quincena y del 15 al 20 en la segunda de cada mes, deberá comunicar por telégrafo á este Ministerio noticia detallada de los casos de paro forzoso de obreros de cualquier rama del comercio, de la industria ó de la agricultura ocurridos en su respectiva provincia; causas determinantes del paro, número y sexo de los obreros á que afecte; caracteres permanentes ó circunstanciales del mismo y soluciones que en su caso corresponda adoptar para dar trabajo á los obreros que carezcan de él, mediante la ejecución de obras públicas ú otras medidas de carácter sustitutivo.

2.º Que se sirva remitir á este Ministerio en el plazo improrrogable de veinte días, á partir de esta fecha, un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos por que se rijan cada una de las Bolsas de Trabajo ú Oficinas de colocación que se hallen constituidas y funcionando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.—CALDERON.—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(*Gaceta del día 21 de Noviembre*)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

LISTAS expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Soria, y del número de orden que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo preceptuado en la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de mil novecientos veintitres.

Continuación.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Velilla de San Esteban.—Tomas Andrea Rincon y Pedro Castro Alonso, primer cuatrimestre; Carlos Andrea Barrios y Fermin Heras

Hernando, segundo id.; Anselmo Andres Andres y Melquiades Latorre Andres, tercer id.

Vilda.—Fernando Pascual Crespo y Candido Alcoceba Pastor, primer cuatrimestre; Ignacio Lallana Otero y Mariano Lallana Alcoceba segundo id.; Vicente Castrillo Perez y Paulino Esteban Alcoceba, tercer id.

Villalvaro.—Marcos Mamolar Hernando y Adrian Cabrerizo Romero, primer cuatrimestre; Aurelio Izquierdo Mamolar y Matias Ramirez Mediavilla, segundo id.; Hermenegildo Romero Albitre y Nicolas Vicente Lucas, tercer id.

Villanueva de Gormaz.—Santiago Gonzalo Garcia y Laureano Hernando Alonso, primer cuatrimestre; Pedro Hernando Alonso y Agustin Castillejo Alcoceba, segundo id.; Felipe Gonzalo Garcia y Cecilio Andres Andres, tercer idem.

Zayas de Torre.—Justino Herrero Santa Maria y Francisco Delgado Monge, primer cuatrimestre; Casiano Herrero Mufecas y Evaristo Perez Vitor, segundo id.; Candido Monge Gonzalez y Leoncio Herrero Ayuso, tercer id.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva de la Vega.—Tomas Blanco Machin y Elias Gutierrez Machin, primer cuatrimestre; Tomas Crespo Blancona y Pedro Santos Crespo, segundo id.; Julian Aguiado Gonzalo y Francisco Crespo Leon, tercer id.

Aguilar de Montuenga.—Maximino Garcia Fernandez y Mariano Benito Benes, primer cuatrimestre; Eleuterio Rodriguez Garcia y Luciano Bartolome Huerta, segundo id.; Elias Pascual Ontin y Pedro Rodriguez Camacho, tercer id.

Almaluez.—Bartolome Beltran Ruiz y Guillermo Lopez Pascual, primer cuatrimestre; Miguel Alonso Bueno y Venancio Utrilla Perez, segundo id.; Leoncio Marco Utrilla y Cleto Martin Mares, tercer id.

Alpanseque.—Maximino Hernando Sienes y Evaristo Sebastian Bartolome, primer cuatrimestre; Faustino Sienes Hernando y Bartolome Sebastian Olmo, segundo id.; Juan Aleolea Bartolomé y Guillermo Hernando S., tercer id.

Alcubilla de las Peñas.—Nicolas Anton Medina y Saturnino Archilla Perez, primer cuatrimestre; Antonio Tabernero Chacobo y Leon Carrascosa Moreno, segundo id.; Bernardo Racho Enguita é Hilarion Gonzalo Blancona, tercer id.

Ambrona.—Laureano Rangil Anton y Eloy Perez Dolado, primer cuatrimestre; Gregorio Anton Sancho y Laureano Navalpotro Lozano, segundo id.; Juan Soria Golvano y Lucas Ocen Olmeda, tercer id.

Arcos de Jalón.—Francisco Rodrigalvarez Anton y Manuel Lopez Sierra, primer cuatrimestre; Laureano Latorre Terrer y Eliseo Lopez del Molino, segundo id.; Nicolas del Molino Miranda é Hipolito Martinez Monge, tercer id.

Baraona.—Fernando Jarabo Ortega y Felipe Casado Rello, primer cuatrimestre; Tomas Alonso Casado y Victor Torrubiano Rello, segundo id.; Valeriano Cabrerizo Lopez y Juan Iglesia Casado, tercer id.

Barcones.—Isidoro Sanz Casado y Andres Noguerales Garcia, primer cuatrimestre; Mariano Perez Botija é Ignacio Medina Recacha, segundo id.; Salvador Pascual Delgado y Lucas Romanillos Beato, tercer id.

Beltejar.—Nicolas Fernandez Cosin y Manuel Regaño Archilla, primer cuatrimestre; Pio Ureta Camacho y Francisco Perez Najera, segundo id.; Eduardo de Miguel Navalpotro y Faustino Gallego Machin, tercer id.

(*Se continuará.*)

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por D. Epifanio Ridruejo Barrero, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor las fincas siguientes:

Término municipal de Soria.

1. Un pedazo de terreno fuera de la cerca ó tapia de la huerta situada en dicho término, conocida con el nombre del Bafiadero, hoy de la Muerte, por la parte del solano, y linda cierto por donde cruza el arroyo; valuada en 50 pesetas; su cabida es de 18 áreas.

2. Terreno de pastos denominado Ladera del Cerro de los Moros, distante de esta capital más de un kilómetro hacia el Sur-Este, frente á la ermita de San Saturio y á la fábrica de harinas. Mide 28 fanegas de marco real, igual á 18 hectáreas, tres áreas y ocho centiáreas, existiendo dentro de esta finca tres fanegas de labor de marco real, pertenecientes á distintas personas. Su terreno es de tercera calidad, enriescado y pedregoso; linda al Norte Anselmo Latorre, hoy Epifanio Ridruejo, Eustasio Ramón, Marqués del Vadillo y Marcelo Ramirez; hacen una mangada que llega á la parte Norte al barranco que baja del cerro y tierra de Venancio Royo, sigue el referido barranco y hasta el camino que nombran Barrancón y tierras de Antonio Oporto, hoy Casimiro Hernandez; hasta encontrar otro en la falda del Castillo, que baja al camino que va á la fábrica y majada de la propiedad de Pedro Royo; al Sur, con el royo que baja al Batán, camino de las Carreras y tierras del Curato de San Juan; al Este, una colada de ganados que linda con el río Duero, de 46 varas de anchura, y sigue la orilla de la fábrica de dicha colada, y al Oeste, con royo del Bafiadero; su valor 700 pesetas.

3. Terreno de pastos en el mismo sitio, denominado Cerro de los Moros, distante de la capital un kilómetro hacia el Sur-Este; ocupa un cerro redondo que dá vista á la ermita de San Saturio y mide cuatro fanegas de marco real, igual á 12 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas. Su terreno es de tercera calidad, silíceo; linda al Norte tierra del Conde de Gómara; al Sur, del Licenciado D. Eustaquio Garcia; al Este, del Marqués del Vadillo y de Eustasio Ramón, y al Oeste, de los herederos de Luis Fuertes y otros; su valor 300 pesetas.

4. Terreno de pastos en igual sitio más hacia la región Sur-Oeste, próximo á la huerta nombrada de la Muerte, separado de los anteriores por el Bafiadero, que mide cuatro fanegas de marco real, igual á dos hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas. Su terreno es de tercera calidad, calizo y pedregoso, formado especialmente por una ladera que da vista al río Duero; linda al Norte con tierras del Curato de San Juan y de de San Pedro y senda que va á la expresada huerta; al Sur, senda aludida de la huerta de la Muerte; al Este, royo y terreno de los herederos de Gregorio Llorente, y al Oeste, la propia huerta y propiedades de varias personas; su valor es de 350 pesetas.

5. Finca en nombrado sitio del Cerro de los Moros, que mide dos yugadas y media, igual á 55 áreas y 90 centiáreas; linda al Norte con el camino del Barrancón; al Sur y Este, pastos tiesos; y al Oeste, heredad de Cecilio Borque, antes de Venancio Royo; su valor 350 pesetas.

6. Otra en repetido sitio, de ocho yugadas y una cuarta y 787 varas, igual á una hectárea, 89 áreas y 98 centiáreas; linda al Este camino que va al molino de Abajo, con 160 varas de boca, y por aquí hace una llave que linda con tierras de Santi-Espiritu que poseyó Bernardo Navarro, y otras que fueron de Pedro Cuevas; al Norte, Ana Santa Cruz, vecina que fué de esta ciudad; y al Sur, tierras del mayorazgo que poseyó D. Antonio Salcedo y Carmargo, hoy Casimiro Hernandez; su valor 500 pesetas.

7. Finca cerrada llamada Pradillo de los Lavaderos, de dos yugadas, igual á 44 áreas 72 centiáreas; linda al Norte propiedad rústica y royo que baja del Castillo; al Sur, fincas tam-

bien rústicas con arbolado; al Este con el río Duero, y al Oeste, camino que va al molino de Abajo y fábrica de Feliciano.

8. Majada sita donde llaman Lavadero de Abajo, en el último de los tres lavaderos de abajo, a la orilla del río Duero, cerrada en parte de piedra y cubierta esta parte cerrada casi en su mitad, y la otra parte del corral y sereno; mide 800 metros cuadrados; linda al Norte con el lavadero de Bruno Muñoz, antes se decía con término de esta hacienda y faida del Castillo; al Sur y Oeste, terreno de esta hacienda, antes se decía camino para el molino de Abajo y fábrica de harinas de Cuartero, y al Este, prado de D. Hilario Herrero y colada ó camino del molino de Abajo; su valor 2.000 pesetas.

9. Una heredad titulada del Peralejo, de cabida de 300 hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas, que linda al Este con tierra que cultivaba Feliciano Brieva; al Norte, D. Anselmo Latorre, hoy Epifanio Ridruejo y senda de Valondo; Oeste, de D. Joaquin Pujadas, y Sur, un cerrado de tierras yermas; tiene en el centro una casita; vale 1.000 pesetas.

10. Una heredad en el sitio titulado Cerro Castejón, de cabida de dos yugadas y cuarta, ó sean 50 áreas 31 centiáreas; linda al Norte con la senda de Peñamala; al Sur, con heredad de D. Vicente Herrero, hoy sus herederos; al Este, con ribazo y lastra, y al Oeste, con heredad de D. Manuel Gomez; vale 400 pesetas.

11. Una heredad en el sitio de la cerrada del Rosario, de cabida de dos yugadas, igual a 44 áreas 72 centiáreas, y linda al Norte heredad de D. Epifanio Ridruejo, con 15 y medio metros de boca; por Sur y Oeste, con ribazo y heredad que cultivaba Sinfonso de Pablo, con 175 metros, terminando en un ángulo; al Este, heredad de D. Epifanio Ridruejo y la cerrada del Rosario de Manuel Gonzalo; con 194 metros; vale 25 pesetas.

12. Una tierra de labor en el sitio llamado Peña del Gallo, conocida por viña del Lucia, de cabida de cuatro yugadas y media, ó sea una hectárea 62 centiáreas; que linda al Sur con otra de D. Manuel Ruiz; Norte y Oeste, con heredad que labró Doroteo Gonzalo, hoy yerno de D. Manuel Peña, y Oeste, lastras; vale 237,50 pesetas.

13. Una casa ventorro, sita en las afueras de esta ciudad y término que llaman la Cruz de Golmayo, donde se juntan las carreteras de Valladolid y Burgos, próxima al portazgo llamado de Golmayo, de un solo piso y desvan, de una superficie de 300 metros cuadrados, y linda por Sur Oeste, derecha; Este, con baldío sobrante de la carretera vieja; por la izquierda, Oeste, también sobrante de la carretera; a la espalda, Norte, con propiedad de D. Serafin Aragonés, y por el frente, Sur, donde tiene su entrada principal, con la carretera que sale de esta ciudad para Burgos y Valladolid; valorada en 2.900 pesetas.

14. Una tierra junto a la Cruz de Golmayo, donde hay construida una majada y un palomar, y en la actualidad existe un quemadero de animales; de cabida de dos cuartas, ó sea 11 áreas 18 centiáreas, linda al cerro, Norte, con posesión de Vicente Borque; regaño, Oeste, tierra de Serafin Aragonés; solano, Este, de Perfecto Martínez hoy de Epifanio Ridruejo, y abrego, Sur, camino viejo de Golmayo; vale 100 pesetas.

15. Una casa sita en esta capital y las afueras de abajo, que linda con camino del Moral y de la Renueva; vale 210 pesetas.

16. Una tierra en sitio titulado Peña del Gallo, de cabida de 55 áreas 80 centiáreas; linda al Norte, camino del Royal; Sur, herederos de Inocencia Modrego; Este, de duda, y Oeste, de Vicente Borque, hoy de Epifanio Ridruejo; su valor es de 500 pesetas.

17. Otra tierra enclavada en el sitio que llaman Cerro de las Pajarillas, de 64 áreas 41 centiáreas; que linda al Norte con propiedad de Marcelino Liso, hoy Epifanio Ridruejo; Sur y Oeste, de Calixto Molina, hoy sus herederos, y Este, con el royo Bañadero; vale 250 pesetas.

18. La mitad de una suerte de tierra en el sitio que dicen Arroyo Maltoso, frente a la huerta del Chaparre, de cabida toda la finca, cuatro fanegas, ó sea 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Norte con un cerro; Sur, con el río de

Golmayo; Este, puente de hierro y presa para la azequia que lleva el agua a la huerta de la Rumba, y Oeste, las Batuecas; vale esta mitad 250 pesetas por ser de peor calidad, siendo su destino actual el siguiente: al Norte con un cerro; al Sur, río Golmayo; al Este, puente de hierro y presa que lleva el agua a la huerta de la Rumba, y Oeste, arroyo que baja del camino al río Golmayo y camino del Cañuelo a la Rumba. Tiene de boca la citada mitad, por el Norte 28 metros 50 centímetros, y a los 126 de largo descabeza en el citado arroyo que baja del Cañuelo a los 47 metros.

19. La mitad de una heredad y ocho fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas, encima de la cueva de Zampoña; linda por Norte con tierra de Mariano de la Orden; Sur, otra de D. Mariano Ruiz, hoy Epifanio Ridruejo; Este, lastra de la cueva de Zampoña, y Oeste, heredad de Valondo; vale esta porción 200 pesetas.

20. La mitad de otra idem, de fanega y media, equivalente a 96 áreas 70 centiáreas; linda al Norte con lastra de las Pajarillas; Sur, tierra de D. Mariano de la Orden; Este, senda que baja a la Rumba, y Oeste, tierra de Mariano Ruiz, hoy Epifanio Ridruejo; se halla contigua al coto denominado la Rumba, propio de dicho Sr. Ridruejo; vale esta porción 100 pesetas.

21. Una tierra de labor en el sitio que llaman Pajarillas, de dos yugadas, tres cuartas y 50 varas, ó sean 63 áreas 72 centiáreas; que linda al Norte tierra que fué de D. Miguel Fuertes; Sur, lastra; Este, de Bernardo Rodriguez, y Oeste, de Marcelino Liso y Francisco Gonzalo, hoy Epifanio Ridruejo; se halla junto al referido coto de Valondo; valorada en 250 pesetas.

22. Otra tierra de labor en dicho sitio, de 65 áreas 79 centiáreas; que linda al Norte, con tierra de Lorenzo Pérez; Sur, Romualdo Gonzalo, hoy Epifanio Ridruejo; Este, herederos de Ponciano Liso; Oeste, herederos de Ponciano Liso, y Oeste, senda que baja de los huertas; también contigua al coto de la Rumba; vale 250 pesetas.

23. Una tierra de labor en el paraje que llaman Prado de Santa Maria (La Saceda), de cabida una yugada y dos cuartas, ó sea 33 áreas 54 centiáreas, que sale por Norte, del camino de los Royales con 67 varas; a las 67 de largo descabeza al Oeste en un ribazo grande con 78 50 varas; linda por Norte de Félix Gonzalo, hoy de D. Epifanio Ridruejo; y Sur, de Pujadas; forma hoy parte del coto de los Royales de la misma propiedad; vale 200 pesetas.

24. Tierra sita donde dicen La Saceda, de yugada y media de cabida, igual a 33 áreas 54 centiáreas; que linda por el Norte con tierra de D. Miguel Garcia, que fué de Benito Gonzalo; Sur, camino del Royal y tierra de Elias Diez Borobio; por Oeste y Norte, ribazos; valorada en 400 pesetas; forma parte de la granja del Royal.

25. Una tierra en el Prado de Santa Maria, de cuatro yugadas, una cuarta y 232 varas, equivalentes a 96 áreas y 65 centiáreas, que sale por Este de tierra de Antonia Pinilla, con 25 varas de boca, y a las 234 de largo descabeza por Oeste con un ribazo grande y tierra del Marqués del Vadillo, con otras 72 varas; linda al Sur con ribazo grande, camino del Royal y tierra de Juan Muñoz, del barrio de las Casas; se halla hoy unida a la granja de los Royales y se valora en 360 pesetas.

26. Una tierra donde dicen La Saceda, de 34 áreas tres centiáreas; suerte de abajo, que linda al Norte camino del Royal; Sur, de Sotero Lorente; Norte, de Benito Gonzalo, hoy Epifanio Ridruejo, y Oeste, del Sr. Marques del Vadillo; se halla afecta a la granja de los Royales, y se valúa en 150 pesetas.

27. Una finca rústica en los Royales, ó sea en el alto que da vista al prado de los mismos, entre La Saceda y los prados Bellacos; que linda al Norte Capellanía del Salvador, que labra Eusebio Manrique; Sur, los Royales; Este, los mismos, ó sea heredad que fué de Sáez de Tejada, después de Fructuoso Gonzalo, y hoy como se dice de D. Epifanio Ridruejo; Oeste, yerno que da vista al camino de los prados Bellacos, adherida hoy también al coto de los Royales; su cabida tres yugadas, igual a 67 áreas ocho centiáreas, y vale 300 pesetas.

28. Una tierra de labor, parte de ella y la mayoría inlaborable de la peor calidad, en el sitio denominado Viña Chiquita y camino estrecho del Royal, que linda por Norte con tierra que fué de herederos de D. Juan Val y don Vicente Borque, hoy Epifanio Ridruejo; y Sur, con senda llamada de los Corrales; por Este, con otra tierra que fué de los dichos herederos de D. Juan Val; por Oeste, con otras tierras que fueron de los mismos y de Manuel Manrique; hoy todas ellas de la propiedad de don Epifanio Ridruejo; su cabida dos hectáreas, 24 áreas y 87 centiáreas vale 104 pesetas.

29. Una tierra el sitio titulado La Saceda, que mide una extensión superficial de 24 áreas, de segunda y tercera calidad; linda por el Norte, tierra de D. Fructuoso Gonzalo, antes de D. Manuel Gonzalo; por Sur, otra de don Epifanio Ridruejo, antes se decía ribazo; por el Este, camino ancho del Royal, y por el Oeste, un ribazo y tierra de D. Fructuoso Gonzalo, hoy Epifanio Ridruejo, antes de D. Aurora y D. Purificación de la Torre Carrasco; apreciada en 130 pesetas; también forma parte de la Granja de los Royales.

(Se continuará.)

JUNTA DE PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Convocatoria.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y teniendo en cuenta las reformas introducidas por la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio del año actual y la aplicación de las mismas publicada por Real decreto de 18 de Octubre y 13 de Noviembre del mismo año, y Real orden de 21 del mes actual, he acordado convocar a los pueblos que componen este partido judicial, para la sesión que habrá de celebrarse en las casas consistoriales de esta ciudad el día 9 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, y a cuyo acto se servirán concurrir por medio de representante, autorizado en forma legal, al objeto de discutir y votar el proyecto de presupuesto especial de corrección pública y repartimiento que haya de girarse en su consecuencia, para cubrir las atenciones que imponen al partido judicial, los preceptos citados, en el ejercicio de 1923 a 1924.

Soria 25 de Noviembre de 1922.—El presidente de la Junta, Mariano Vico.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DEL MONTE.

En providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este pueblo, con fecha de hoy, se sacan a pública y segunda subasta por no haber habido postor en la primera celebrada el día 20 del actual, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados a D. Jenaro Pérez Martínez, vecino de Ocenilla, a instancia de don Leidro Nicolás de esta vecindad, para hacerle pago de cantidad que el primero le adeuda, los cuales se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 132, correspondiente al día 3 del actual. La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Ocenilla, el día 18 del próximo Diciembre a las diez de la mañana, con las mismas formalidades que la anterior, y si quedara desierta se le hará la adjudicación de bienes al acreedor, por la deuda y costas causadas.

Villaverde del Monte 27 de Noviembre de 1922.—Francisco Garcia.—V. B.—El Juez municipal, Esteban Romera.